

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3661/2022/II.

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Coetzala.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Guillermo Marcelo Martínez García.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a cinco de septiembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Coetzala, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300545822000043**, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El quince de junio de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Coetzala, en la que requirió información consistente en lo siguiente:

...

“Por medio de la presente se solicita al ayuntamiento, el plan municipal de desarrollo 2018-2021 y 2022-2025 del que ha sido recibido por el congreso del estado. En caso de no contar con los que recibió el congreso, favor de especificar la razón en una hoja membretada.

Aun así se solicita el plan de municipal de desarrollo de los años antes señalados, en formato PDF y a color.”.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintinueve de junio de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El mismo veintinueve de junio dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso y disposición de las partes. El ocho de julio de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veinticinco de agosto de dos mil veintidós, se recibieron diversas documentales remitidas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, mismas que fueron enviadas de manera directa al recurrente, agregándose sin mayor trámite.

Documentales que se añadieron al expediente por acuerdo de treinta y uno de agosto del año en curso, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, sin necesidad de requerir a la parte recurrente, siendo que, dichas documentales son de su conocimiento.

7. Ampliación del plazo para resolver. El dieciséis de agosto de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

8. Cierre de instrucción. El primero de septiembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El veintinueve de junio de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a través del oficio **80/IVAI/2022**, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, mismo que se inserta a continuación:

Titular de la Unidad de Transparencia

...

La que suscribe C. Zuleyma Hernández Gallardo, Titular del Área de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132, 133 y 134 de la ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás relativos y aplicables de la Ley, me permito hacerle saber de su conocimiento:

Referente a su petición recibida el día 15 de junio del año en curso en el área de Transparencia y Acceso público a la información a mi digno cargo, hago de su conocimiento la siguiente información:

Se giraron oficios a las áreas pertinentes para allegarme de elementos fundados y motivados, por lo cual le informo que no contamos con el plan de desarrollo de la administración 2018-2021, ya que no se encuentra dicha documentación en el resguardo de documentos de la entrega recepción tanto físicos como virtuales.

Por lo que no es posible la localización del mismo.

Por otro lado, se anexa al presente el plan de desarrollo municipal de la administración 2022-2025 cabe resaltar que nuestro plan tubo algunas observaciones y estamos trabajando en ellas.

Por lo que en base a lo antes relatado se cumple la contestación a su petición.

Sin más por el momento envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE
Coetzala, ver a 29 de junio del 2022


C. Zuleyma Hernández Gallardo
Titular de la unidad de Transparencia



...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

...

“El responsable del área de transparencia omitió el envío del plan municipal de desarrollo 2022-2025, que afirman tener, y del cual presenta observaciones que se encuentran “trabajando en ellas”. En su caso solo adjunto al oficio de respuesta una hoja fechada el 29 de junio de 2022, con el nombre en asterisco de catastro, seguido de una certificación por parte del secretario del ayuntamiento. Se le solicita amablemente volver cargar el documento del plan municipal de desarrollo 2022-2025, de manera completa en el entendido de estar sujeto a las observaciones (que no se especifican por parte de quien) como fue solicitado a color y en un archivo PDF, sin mas por el momento agradezco su atención.”.

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión, compareció de nueva cuenta el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el oficio **96/IVAI/2022 y anexo**, mismos que se insertan a continuación:

Titular de la Unidad de Transparencia

...

La que suscribe C. Zuleyma Hernández Gallardo, Titular del Área de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132, 133 y 134 de la ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás relativos y aplicables de la Ley.

En respuesta al curso de revisión con FOLIO: IVAI-REV/3661/2022/11 le proporciono la información solicitada en su solicitud con N°300545822000043.

PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2018-2021.
PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2022-2025.

Anexo – Plan de Desarrollo Municipal 2022-2025

...



INTRODUCCIÓN

El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento base de planeación que guiará la política pública porque hoy en día el Municipio asume nuevas responsabilidades y atribuciones que sustentan las estrategias de desarrollo a nivel Municipal, Estatal y Nacional y que durante los próximos cuatro años en coordinación y colaboración con los ciudadanos, empresas, instituciones y organizaciones de la sociedad se definirán estrategias y directrices que darán un rumbo distinto a la sociedad del municipio es por ello que para la administración 2022-2025 es importante realizar una planeación con la participación ciudadana, ya que es única forma de gobernar democráticamente, ante esta premisa, se convocara a diversos grupos de la sociedad Coetzalense para aportar sus propuestas ideas y sugerencias que nos permitan alcanzar el mayor consenso posible sobre lo que es mejor para todos, conservando el objetivo de trabajar para y con el pueblo.

Así, el Plan expone la ruta que el Gobierno de la municipal se ha trazado para contribuir, de manera más eficaz e incluyente, a que todos juntos podamos lograr ser el primer municipio sustentable. Para lograr lo anterior, se establecen directrices metas de impacto y de responsabilidad a nivel estatal y federal, aportando a la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) (ONU, 2015), y alineado el Plan Veracruzano de Desarrollo.

En el análisis que se lleva a cabo para la elaboración del plan municipal de desarrollo se logran establecer una meta en la que el gobierno se enfoca y es el enfoque en el desarrollo local ya que privilegia el mejoramiento de la calidad de vida de la población, y lo permitió construir consensos en torno a las estrategias y los medios más adecuados para alcanzar este objetivo.

Cada estrategia que la administración tome en cuenta será adecuada a la conducción de un gobierno eficaz inclusivo y que deje huella en la ciudadanía, siendo totalmente conscientes que para lograrlo se debe tener un desempeño eficiente y eficaz de todos aquellos involucrados en las tareas de definición y ejecución de los programas y los proyectos.

OBJETIVO

Administrar, dirigir estratégicamente la organización interna municipal, logrando satisfacer las necesidades de los ciudadanos, y así generar las condiciones para lograr un desarrollo sustentable.

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Previo al estudio de fondo, es importante precisar que, del agravio hecho valer se advierte que, el particular se inconforma con parte de lo petitionado, puesto que, de los agravios expuestos, refirió lo siguiente:

*“El responsable del área de transparencia omitió el envío del **plan municipal de desarrollo 2022-2025**, que afirman tener, y del cual presenta observaciones que se encuentran "trabajando en ellas.*

En su caso solo adjunto al oficio de respuesta una hoja fechada el 29 de junio de 2022, con el nombre en asterisco de catastro, seguido de una certificación por parte del secretario del ayuntamiento.

*Se le solicita amablemente volver cargar el documento del **plan municipal de desarrollo 2022-2025**, de manera completa en el entendido de estar sujeto a las observaciones (que no se especifican por parte de quien) como fue solicitado a color y en un archivo PDF, sin mas por el momento agradezco su atención”.*

[Énfasis propio]

Por lo tanto, lo correspondiente al resto de la solicitud, esto es, el *plan municipal de desarrollo 2018-2021*, queda intocado en el presente análisis al no formar parte de la Litis, no será materia de estudio en el asunto de mérito, en la inteligencia de que existió conformidad con esa parte de lo proporcionado en la respuesta.

Fortalece lo anterior el criterio de interpretación **01/20** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

...
***Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.** Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*
...

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo petitionado constituye información pública, vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV y XXXI, 4, 5, 9,

fracción IV y 16, numeral II, inciso a), de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública, porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que, debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y la obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

En consecuencia, la información que obre en los archivos del sujeto obligado y que encuadre en las hipótesis del artículo y fracciones antes transcritas deberán ser proporcionada en formato digital por así generarse conforme a la Ley aplicable

Como bien se estableció en líneas anteriores, la información que corresponde a una obligación de transparencia, la cual, concierne a aquella información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en **medios electrónicos de manera proactiva**, sin que medie solicitud de por medio.

Por lo tanto, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente parte de la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser obligación de transparencia prevista en el artículo 15 fracción VIII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

Criterio 1/2013

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

Es importante precisar que lo peticionado consiste en el Plan Municipal de Desarrollo 2022-2025, mismo que, reviste el carácter de obligación de transparencia en términos del numeral 16, numeral II, inciso a), de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

...

Artículo 16. Además de lo señalado en el artículo anterior, los siguientes sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

...

II. En el caso de los municipios:

...

a) El Plan Municipal de Desarrollo;

...

Ahora bien, de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado compareció en el procedimiento de acceso a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el oficio **80/IVAI/2022**, por el cual, señalo que su plan municipal 2022-2025, implico algunas observaciones por la autoridad revisora, por lo que, se encuentran encaminados a solventarlas, mismo que se anexa a dicho proveído. Sin embargo, de autos se advierte que no adjunto dicha información.

De lo anterior, la parte recurrente señalo en su agravio que, el sujeto obligado omitió realizar el envío del plan municipal de desarrollo 2022-2025, siendo que, se puede inferir de dicha documentación la tiene en su poder al afirmar de las observaciones que se encuentran subsanando, por lo que, solicito remitan de nueva cuenta el documento en formato de documento portátil (PDF).

Razón por la cual, durante la sustanciación del presente recurso, compareció de nueva cuenta la Titular de la Unidad de Transparencia, a través del oficio **96/IVAI/2022** y anexo, por el cual adjunta al presente, el Plan de Desarrollo Municipal Sostenible del Ayuntamiento de Coetzala 2022-2025, en en formato PDF, como se muestra a modo de ejemplo:



Al respecto, es importante puntualizar que los planes de desarrollo municipal, se sustentan de conformidad a lo establecido en los artículos 44, 45, 47, 48, 49, 50, 52 y 55, de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se establece que:

Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

...

Artículo 44.- Los planes municipales de desarrollo de cada uno de los municipios del Estado deberán tener una visión estratégica integral para el desarrollo sostenible a mediano y largo

plazo, armonizados con las estrategias estatales, nacionales e internacionales. **Su elaboración o, en su caso, actualización, aprobación y publicación tendrá un plazo improrrogable de cuatro meses, contado a partir de la fecha de la toma de posesión de los Ayuntamientos respectivos.** Antes de su publicación en la Gaceta Oficial, los Municipios remitirán su plan municipal de desarrollo o la actualización a la mitad de su periodo constitucional al Congreso del Estado.

Artículo 45.- El Plan Municipal contendrá el diagnóstico, objetivos, estrategias, indicadores y prioridades del desarrollo municipal, debiendo incorporar las previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines, determinar los órganos responsables de su ejecución y el conjunto de las actividades económicas, sociales y culturales a desarrollar, las cuales deberán ser diseñadas conforme a las leyes y reglamentos de la materia, en congruencia con el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente.

Los programas que se deriven del Plan Municipal deberán realizarse conforme a la metodología que implica la Gestión para Resultados. En caso de incumplimiento de la ejecución de cualquiera de las obligaciones a realizar dentro del mismo, se estará a lo dispuesto por el régimen de responsabilidades aplicable.

...

Artículo 47.- Los programas que deriven del Plan Municipal de Desarrollo deberán ser congruentes con los objetivos y prioridades que se establezcan en el mismo.

Artículo 48.- Las categorías programáticas denominadas Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales, son los vínculos estratégicos de corto y mediano plazo, entre el Plan Municipal de Desarrollo y el presupuesto anual, que serán elaborados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, con base en la metodología de la Gestión para Resultados.

Artículo 49.- Los Programas Presupuestarios y las Actividades Institucionales del municipio, serán evaluados por instancias técnicas independientes de acuerdo con la Ley y en los términos que establezca el Sistema de Evaluación del Desempeño, y los resultados de las mismas serán publicados en los términos de la normatividad vigente. Los resultados de la evaluación y las recomendaciones de la instancia técnica, serán la base para que el Ayuntamiento determine la continuidad o posibles correcciones y actualizaciones a los mismos y dictamine, en el mismo sentido, sus asignaciones y modificaciones presupuestales subsecuentes.

Artículo 50.- Los Programas Presupuestarios y las Actividades Institucionales se elaborarán con apego a los lineamientos de adopción de la Gestión para Resultados que para tales fines deberá emitir la administración municipal conforme a sus alcances.

...

Artículo 52.- El Plan Municipal de Desarrollo y sus programas, previa autorización del órgano de gobierno del Municipio, se enviará para su aprobación al Congreso del Estado, y serán de observancia obligatoria para la Administración Pública Municipal de que se trate.

...

Artículo 55.- Los programas que deriven del Plan Municipal de Desarrollo deberán ser congruentes entre sí, regirán las actividades de la Administración Pública Municipal en su conjunto y, en su caso, servirán de base para la integración de sus presupuestos anuales subsiguientes, conforme a la legislación aplicable.

...

Por lo que en esta tesitura el sujeto obligado observó el **Criterio 02/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: **“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.”**, ya que existe concordancia entre el requerimiento formulado por la parte solicitante aquí recurrente, y la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

Aunado a que la persona Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, gestionó la obtención de la información materia del presente recurso dentro de las áreas competentes como son los elementos de convicción que así lo acreditan, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Así pues, la persona Titular de la Unidad de Transparencia, acreditó haber otorgado la respuesta en términos de Ley, máxime que este órgano garante lo ha sostenido así en el criterio que cumplió la Unidad de Transparencia número **8/2015**, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

...

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.

Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Teniendo en cuenta que este Instituto ha adoptado el criterio que, de encontrarse las Unidades de Transparencia ante el supuesto de que lo solicitado constituya **obligaciones de transparencia comunes o específicas que se encuentren publicadas, las citadas Unidades están autorizadas a dar respuestas por sí mismas dentro del término de 5 días de haber recibido la solicitud**, indicando paso a paso la forma, lugar y fuente en donde puede acceder a ella; esto sin necesidad de desahogar los trámites internos ordinarios. Razonamiento que quedó expuesto en el **Criterio 02/2021** emitido por este Instituto de rubro y texto siguientes:

...

SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA.

La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede,

excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o** 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

...

Es así que, de todo lo antes expuesto, se advierte que, en el presente caso no se vulneró el derecho de acceso de la parte recurrente, toda vez que, en la respuesta otorgada durante la sustanciación, el sujeto obligado dio cumplimiento con los elementos con los que posee, concerniente al plan municipal de desarrollo sustentable 2022-2025.

Sin dejar de lado que ha sido un criterio reiterado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que para garantizar el derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deben proceder a la entrega de la información con la que cuente en sus archivos en la forma que la genera, posee, o resguarde, sin que ello implique el procesamiento de la información conforme al interés del particular, tal y como fue determinado por el Instituto Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, a través del **criterio 03/17**, de rubro y texto siguiente:

...

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

...

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado por las razones expuestas en el fallo, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

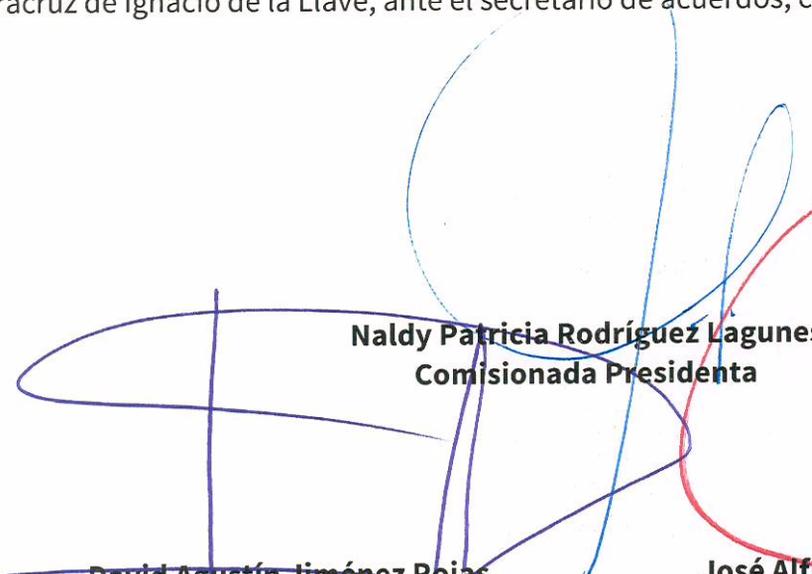
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del presente recurso.

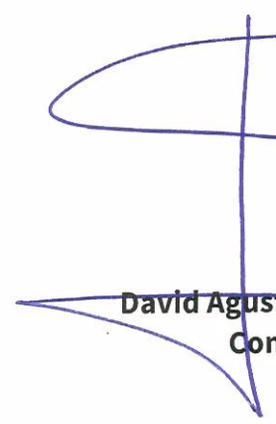
SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos